#2212

Nov 17/36

P/14895

Proy de ley que deroga la Ley de Minas.

6 Piezas

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.- 26612

Ciudad Trujillo, R.D.,
17 de noviembre, 1936.-

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:-

En la aplicación de la ley de minas recientemente votada, apesar del corto tiempo de su vigencia, se han observado aspectos de tal importancia que me han hecho considerar la conveniencia de proceder a una cuidadosa revisión del sistema que ella establece. Con ese objeto he designado ya las personas que han de proceder a ese estudio, y oportunamente someteré al Congreso Nacional el nuevo proyecto que se elabore.

Mientras tanto, y con el propósito de evitar que al amparo de la ley que se revisa se creen derechos e intereses que puedan obstaculizar la aplicación del nuevo sistema que se adopte, considero pertinente que dicha ley se derogue, y que se declaren sin efecto las solicitudes de autorización para explorar y de concesión y las reclamaciones, así como las denuncias inscritas al amparo de ella.

P1/4895

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Por fortuna, hasta este momento no han nacido, a la sombra de la ley actual, derechos que pudieran resultar perjudicados por la medida que recomiendo, puesto que a nadie se ha otorgado concesión, y las solicitudes y reclamaciones no han hecho nacer sino simples expectativas. En cuanto a las denuncias, el llamado derecho de preferencia que resulta de su inscripción está subordinado, para ser eficaz, a la condición de que, manteniéndose en vigor la ley, y solicitando concesión el denunciante, la solicitara otro en concurrencia con él; y aun entonces, habría la posibilidad de que la solicitud del denunciante mismo fuera rechazada.

Por tanto, con esta providencia no se irroga a nadie otros perjuicios que los que resultan para los solicitantes, reclamantes y denunciantes, del hecho de haber pagado los impuestos establecidos por la ley, y el proyecto dispone que el valor de estos impuestos sea reembolsado a los interesados que lo reclamen.

Por estos motivos recomiendo a la aprobación del Congreso Nacional el proyecto de ley adjunto.

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo

1ª Dise. Nbre. 24/36 - Aprobada
4 Nbre 25/36 - Aprobada

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,
DECLARADA LA URGENCIA,

CONSIDERANDO que se ha advertido la necesidad de proceder a una revisión del sistema de legislación minera vigente;

CONSIDERANDO que al amparo de la ley recientemente votada, no han nacido todavía derechos que pudieran resultar lesionados por efecto de su derogación; que las solicitudes de autorización para explorar y de concesión depositadas en conformidad con ella no han hecho nacer más que la expectativa de obtener tal autorización o concesión; y en cuanto a las denuncias inscritas, el derecho de preferencia que de ellas resulta no habría sido eficaz ni tendría oportunidad de ejercerse sino cuando, permaneciendo la ley en vigor, solicitara concesión el denunciante en concurrencia con otras personas; que, por consiguiente, la derogación de la citada ley no ocasiona otros perjuicios que los causados por el pago de impuestos en razón de las solicitudes y denuncias que quedan sin efecto,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda derogada la ley de minas promulgada el día ocho de agosto del presente año, bajo el número mil ciento treinta y uno.

Art. 2.- Quedan sin efecto todas las solicitudes de autorización para explorar, las solicitudes de concesión y las reclamaciones depositadas, así como las denuncias inscritas, en conformidad con la mencionada ley.

Párrafo.- El valor de los impuestos pagados en relación con tales solicitudes, denuncias y reclamaciones, será reembolsado a los interesados cuando lo soliciten.

DADA, etc., etc.,

1058

Ciudad Trujillo, D.S.D.
25 de noviembre de 1936.-

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, plácame remitir a Ud. para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley que deroga la ley de minas promulgada el 8 de agosto de 1936 número 1151.

De Ud. muy atentamente,

Mario Fermín Cabral.
Presidente del Senado.

Ev.

21/4769

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.S.D.
25 de noviembre de 1936.-

1059

Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Presidente de la República y Benefactor de la Patria
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje marcado con el número 26612 de fecha 17 de noviembre de 1936 anexo al cual vino el proyecto de ley que deroga la ley de minas promulgada el 8 de agosto de 1936 número 1131.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con la mayor consideración y respeto saluda a Ud. muy atentamente,

Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

EV.

81/4846

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que se ha advertido la necesidad de proceder a una revisión del sistema de legislación minera vigente;

CONSIDERANDO que al amparo de la ley recientemente votada, no han nacido todavía derechos que pudieran resultar lesionados por efecto de su derogación; que las solicitudes de autorización para explorar y de concesión depositadas en conformidad con ella no han hecho nacer más que la expectativa de obtener tal autorización o concesión; y en cuanto a las denuncias inscritas, el derecho de preferencia que de ellas resulta no habría sido eficaz ni tendría oportunidad de ejercerse sino cuando, permaneciendo la ley en vigor, solicitara concesión el denunciante en concurrencia con otras personas; que, por consiguiente, la derogación de la citada ley no ocasiona otros perjuicios que los causados por el pago de impuestos en razón de las solicitudes y denuncias que quedan sin efecto,

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Queda derogada la ley de minas promulgada el día ocho de agosto del presente año, bajo el número mil ciento treinta y uno.

ART. 2.- Quedan sin efecto todas las solicitudes de

7ª LEGISLATURA Ord de 1936

REGISTRADA AL No 2417

en el folio .....del libro letra.....

No .....de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de dos hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo 25 de Nov. 1936

Jefe de las Oficinas del Senado.

autorización para explorar, las solicitudes de concesión y las reclamaciones depositadas, así como las denuncias inscritas, en conformidad con la mencionada ley.

PARRAFO.- El valor de los impuestos pagados en relación con tales solicitudes, denuncias y reclamaciones, será reembolsado a los interesados cuando lo soliciten.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S.D. República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y seis, año 93 de la Independencia y 74 de la Restauración.

Presidente.

Secretarios:

7a LEGISLATURA Ord. de 1936

REGISTRADA AL No 2417

en el folio .....del libro letra.....

No .....de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de dos hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 25 de Mayo de 1936

Jefe de las Oficinas del Senado.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

906

Ciudad Trujillo, D. de S.D.,
Febrero 16 de 1937.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio #1058 fechado en 25 de Noviembre de 1936, se recibió en esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que deroga la ley de minas promulgada el 8 de Agosto de 1936, número 1131; y me place participar a Ud. que dicho proyecto fué aprobado por este Alto Cuerpo y enviado al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Daniel Henríquez V.
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAM/JGM.

61/4832